

El acuerdo estará condicionado a la presentación de la garantía en forma de aval solidario, de entidades de depósito, que cubra el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambos, en el plazo de treinta días desde la notificación al interesado de la Resolución. Una vez transcurrido este plazo, sin formalizarse dicha garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión.

El notifiqúese: «Notifiqúese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que, en el plazo de ....., a partir de la recepción de esta notificación, deberá ingresar el importe de ..... pesetas, en la cuenta corriente del Banco de España número ..... del Instituto Nacional de Empleo, de ..... (localidad)

También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Se advertirá al interesado del recurso procedente contra la Resolución y el plazo para interponerlo, que será el recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de un mes.

Se notificará la Resolución siempre con acuse de recibo.

#### c) Consecuencias:

##### Resolución denegatoria:

1.º Si no ha finalizado el plazo de pago voluntario, se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse antes de la finalización del período reglamentario de ingreso.

2.º Si ha finalizado el período voluntario, se remitirá directamente la certificación de descubierto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su cobro en vía ejecutiva.

Resolución estimatoria: La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión y su aceptación compete al Instituto Nacional de Empleo. Si en el plazo establecido para formalizar la garantía ésta no se efectúa, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. Deberá, en ese caso, emitirse la certificación de descubierto para iniciar la vía de apremio, siempre que hubiese finalizado el plazo reglamentario de ingreso.

#### d) Cumplimiento de la Resolución de aplazamiento o fraccionamiento: En caso de falta de pago:

Aplazamientos: Si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectúa el pago, se emitirá directamente la certificación de descubierto.

Fraccionamientos: Si llegado el vencimiento de uno de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se emitirá certificación de descubierto por la fracción no pagada y los intereses devengados.

Una vez se comunique por el órgano encargado de la vía de apremio que no se ha hecho el pago de la fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, emitiéndose certificación de descubierto por todo lo que reste por pagar.

En los procedimientos de pago, en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada fracción, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la emisión de la certificación de descubierto, sólo por la cuantía de dicha fracción y su interés de demora. El resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

#### Noveno. Responsabilidades administrativas y penales.

1. Responsabilidades administrativas: Si, como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción, que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, el funcionario público (personal funcionario o laboral) que la detecte estará obligado, en el ejercicio de sus funciones, a comunicarlo al Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, o al Subdirector general correspondiente, en el caso de subvenciones y ayudas de pago centralizado, para que, de acuerdo con lo prevenido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se considere la iniciación de expediente sancionador mediante la comunicación al excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, órgano competente para acordar e imponer la sanción. Dicha comunicación se realizará únicamente por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, a propuesta de la Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria, previa información de los hechos ocurridos y las averiguaciones contrastadas por parte de las unidades

del organismo: Subdirecciones Generales o unidades equivalentes, gestoras de subvenciones y ayudas y Direcciones Provinciales.

2. Responsabilidades penales: Si, en la gestión de reintegros, se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, el funcionario público (personal funcionario o laboral) que los detecte estará obligado, en el ejercicio de sus funciones, a comunicarlo al Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, o al Subdirector general correspondiente, en el caso de subvenciones y ayudas de pago centralizado, para que, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ponga en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas. Las comunicaciones, tanto al Tribunal del Cuentas, como al Fiscal general del Estado, se realizarán únicamente por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, a propuesta de la Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria, previa información de los hechos ocurridos y las averiguaciones contrastadas por parte de las unidades del organismo: Subdirecciones Generales o unidades equivalentes, gestoras de subvenciones y ayudas, y Direcciones Provinciales.

Décimo. *Instrumentos de control.*—Partiendo del principio de simplificación y racionalidad administrativa, se pretende que los instrumentos de control tengan unos soportes que no supongan un trabajo adicional excesivo para las Direcciones Provinciales, sin que esto reste eficacia en el control.

El instrumento básico de trabajo será el sistema mecanizado de seguimiento y control, así como el archivo adecuado de la documentación soporte.

Una vez detectado un ingreso en la cuenta del Banco de España provincial, en período voluntario, se procederá a:

a) Transferencia inmediata de la cantidad ingresada a la cuenta 851 del Banco de España de Madrid, si corresponde a presupuestos cerrados, (ejercicios anteriores a aquel en que se realiza y contabiliza el ingreso), o anulación de obligaciones (ADOP Barrado) si el reintegro corresponde a un pago del ejercicio corriente, según el apartado c) de la regla 85 de la Instrucción de Contabilidad para Organismos Autónomos.

b) Comunicación escrita al Servicio de Contabilidad Presupuestaria de la Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria, notificando el ingreso al que se acompañará (modelo establecido):

Copia de la transferencia.

Copia de la Resolución de la que se deriva el ingreso.

Undécimo. *Soportes de información.*—Excepcionalmente, durante 1996, y hasta la finalización del procedimiento de mecanización establecido en el apartado noveno, en los veinticinco primeros días siguientes al mes que se refiera se remitirá al Área de Seguimiento y Control de la Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria los modelos anexo IV de seguimiento de la gestión de cobro de subvenciones y ayudas indebidamente percibidas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8123

ORDEN de 3 de abril de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen «Mahón», para su comercialización.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen «Mahón», para su comercialización, formuladas de una parte por «Fomento y Desarrollo Agrario de la Exportación Menorquina, Sociedad Anónima», y, de otra, por la Cooperativa Insular Ganadera de Menorca (COINGA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto

1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de los contratos de compraventa, a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

#### Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen «Mahón», para su comercialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

#### Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

#### ANEXO

#### Contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen «Mahón», para su comercialización, que registró durante el año 1996

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... 1996.

De una parte, y como vendedor, don ....., con código de identificación fiscal número ....., y con domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., representado en este acto por don ....., en su calidad de ....., con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de .....

Y de otra parte, como comprador ....., con número de identificación fiscal ....., con domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., representado en este acto por don ....., con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria para concertar el presente contrato y declaran expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... de 1996, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El objeto del presente contrato es la compra venta del queso «Mahón» en sus distintas variedades, amparado por la denominación de origen, obtenido en las instalaciones del vendedor y que cumplan con las características que se establecen en la estipulación cuarta.

Segunda. *Cantidad contratada, forma y lugar de entrega.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar

tar ..... kilogramos de queso «Mahón», elaborado con leche de vaca.

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

La recepción del producto se realizará en las instalaciones del comprador, procediéndose en ellas al pesaje y control de calidad establecido. Dicha recepción podrá ser inspeccionada por el vendedor o su representante, que firmarán el correspondiente albarán de entrega como muestra de conformidad con la recepción realizada, no admitiéndose reclamación alguna por este concepto con posterioridad.

El transporte correrá a cargo del vendedor.

Tercera. *Duración del contrato.*—El presente contrato tendrá validez de un año a partir de la entrada en vigor de la Orden. No obstante, las partes se comprometen a negociar las condiciones de prórroga en su caso.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato responderá a la normativa específica que por regulación especial tuviere. A falta de ésta, será conforme a la regulación genérica que existiera.

En todo caso responderá a las características formales de composición, maduración y calidad, tradicionalmente admitidas para el tipo de queso en cuestión y aceptada previamente mediante cláusula adicional por ambas partes.

Quinta. *Calendario de entregas.*—La entrega de mercancías se realizará con arreglo al siguiente calendario:

Kilogramos	Tipo de queso	Fecha límite de entrega
	De vaca: «Mahón».	

Sexta. *Precio mínimo.*—Los precios mínimos garantizados para el período de validez del contrato son:

Queso «Mahón»:

Tierno: 675 pesetas/kilogramo.

Semicurado: 800 pesetas/kilogramo.

Curado: 865 pesetas/kilogramo.

Séptima. *Precio a percibir.*—Ambas partes acuerdan que los precios de los quesos sean:

Tierno: ..... pesetas/kilogramo.

Semicurado: ..... pesetas/kilogramo.

Curado: ..... pesetas/kilogramo, más el ..... por 100 de IVA, con una maduración mínima de:

Tierno: Diez días.

Semicurado: Sesenta días.

Curado: Ciento cincuenta días.

Octava. *Condiciones de pago.*—El pago se realizará dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la mercancía por parte del comprador, previa factura emitida por el vendedor.

Ambas partes colaborarán ante las entidades financieras con objeto de conseguir las mejores condiciones para la financiación de las compras.

Las partes se obligan ante sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo caso de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía conforme al daño material producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento, a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de fuerza mayor podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá el aviso dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán atenerse a lo que acuerde al respecto la Comisión, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda

resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyos efectos se someten expresamente, con renuncia de sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de Mahón.

Undécima. *Comisión de seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Cláusula adicional.

Las características del queso objeto de contrato son las señaladas en el Reglamento de la Denominación de Origen del Queso «Mahón» y su Consejo Regulador.

En la misma fecha y lugar al inicio indicado, firman las partes en prueba de conformidad.

El comprador,

El vendedor,

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**8124** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de marzo de 1996 por la que se designa la Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 27 de marzo de 1996 por la que se designa la Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 10 de abril de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 13246, punto primero, apartado 1, línea segunda, donde dice: «... por el Subdirector general de Mantenimiento de Inmuebles.», debe decir: «... por el Subdirector general de Gestión y Mantenimiento de Inmuebles.»

**8125** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se designa la Mesa de Contratación del organismo autónomo Centro de Investigaciones Sociológicas.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1995, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 marzo, tengo a bien disponer:

Primero.—La Mesa de Contratación del Centro de Investigaciones Sociológicas, que asistirá con carácter permanente al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos, tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Presidente del organismo.
2. Vocales:

a) El Secretario general.

b) El Director del Departamento que por razón del tema o materia esté afectado en la contratación.

c) Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Ministerio de la Presidencia.

d) El Interventor-Delegado de la Intervención General del Estado en el organismo.

3. Secretario: El Jefe del Servicio de Gestión Económica.

Segundo.—Sin perjuicio de los actos de delegación expresa que puedan dictarse, el Secretario general sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Presidente, Joaquín Arango Vila-Belda.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**8126** *RESOLUCION de 22 de marzo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.*

Habiéndose suscrito con fecha 11 de marzo de 1996 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de marzo de 1996.—El Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995**

En Madrid a 11 de marzo de 1996.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Joan Lerma Blasco, en su calidad de Ministro para las Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte, el excelentísimo señor don Antonio Castro Cordobez, Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración, y

### EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Admi-